



INFORME.-

De acuerdo con dos de los documentos facilitados, el Ayuntamiento Pleno de Burjassot en el Acuerdo adoptado con fecha 13 de Julio de 1975 acordó aceptar las condiciones establecidas en el Acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de València, Pleno, con fecha 7 de Febrero de 1975, de cesión del monumento denominado “Los Silos” mediante autorización de uso común especial normal de bien de dominio público, y por tiempo indeterminado.

La Condición 2ª expresa la obligación de conservación, limpieza y ornato.

La Condición 3ª exige que el Ayuntamiento de Burjassot obtenga autorización expresa del Ayuntamiento de València para toda obra o reforma.

A los dos Acuerdos plenarios de 1975, antes citados, se ha adjuntado un “Informe sobre desprendimiento de muro en Los Silos de Burjassot” del cual, se dice, se tuvo conocimiento el 18 de Septiembre.

Sin perjuicio de que en cualquier momento puede el Ayuntamiento declarar caducada y retirar la autorización, sin derecho a indemnización alguna por el Ayuntamiento de Burjassot, mediando simplemente un preaviso de tres meses (Condición 1ª), el Informe citado del Servicio gestor hace referencia al posible incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Burjassot, de la Condición 3ª, al haber realizado obras de acondicionamiento de la cubierta de Los Silos sin la obligada autorización expresa y previa del Ayuntamiento de València. Probablemente, en relación con esta circunstancia, también existe un incumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Burjassot, de la Condición 2ª pues, en palabras del citado Informe del Servicio gestor “una hipótesis plausible es que la causa primigenia del desprendimiento sea la crónica falta de conservación del edificio”.

Aunque nada se nos indica en relación a la clasificación patrimonial del inmueble, su nivel de protección, o la existencia de un Plan Especial de Protección,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT TITULAR ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL (ADVOCAT DE LA CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	01/10/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712



entendemos que se trata de un Bien de Interés Cultural inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano. A estos efectos hay que tener en cuenta la obligación de proteger el patrimonio cultural tal y como exige la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano 4/1998, a cuyo efecto, si fuera necesario, la Generalitat prestará asistencia técnica. En todo caso la intervención en inmuebles patrimoniales protegidos ha de ajustarse al régimen que establece dicha Ley, la cual, por otra parte, contempla las consecuencias de las obras realizadas sin autorización.

En conclusión con todo lo anterior, la Generalitat debe tener, a nuestro juicio, un conocimiento preciso de los hechos acaecidos para que adopte las medidas necesarias en orden a la protección del Bien afectado. A este respecto en el Informe se indica que, al parecer, la Dirección General de Patrimonio Cultural ya estaría conociendo "sobre una intervención inmediata en Los Silos".

A su vez el Ayuntamiento debe incoar un procedimiento administrativo en averiguación y determinación de las circunstancias producidas, exigiendo al Ayuntamiento de Burjassot el resarcimiento de los daños ocasionados al inmueble protegido por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Acuerdo Plenario de 1975 incluyendo, si se entiende que es reprochable a dicho Ayuntamiento, las obras de restauración necesarias, con la preceptiva intervención de la Generalitat; pudiendo constituir el presunto incumplimiento de dichas condiciones, si así se considera por este Ayuntamiento, causa de extinción de la autorización en su día concedida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
ADVOCAT/DA DE LA CIUTAT - LLETRAT TITULAR ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL (ADVOCAT DE LA CIUTAT)	JOSE VICENTE SANCHEZ TARAZAGA MARCELINO	01/10/2018	ACCVCA-120	4872702126820647712